



**Rad. 170014003009-2021-00345**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese a la presente acción ejecutiva, promovida por el señor **Darío González Arias**- en contra de la señora **Martha Cecilia Panesso García**, el memorial que antecede, allegado por el apoderado de la parte ejecutante, en consecuencia, se tiene en cuenta la información aportada para materializar la notificación del mandamiento de pago, la cual se describen a continuación:

../.../

*Cra 31 No. 30-30, en la ciudad de Manizales.”*

De esta manera, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumplir con la carga procesal de materializar efectivamente la notificación de la ejecutada, so pena de darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar. Compártase el expediente con el CSJCF para que se proceda con el respectivo trámite de notificación a la demandada conforme a las reglas del CGP.

A su turno, en cuanto a la solicitud atinente a que le sea suministrados los datos que reposan en el expediente del Pagador- Alcaldía de Manizales, ello con la finalidad de proceder a informarle la terminación de algunos procesos relacionados en la respuesta allegada en otrora frente a la cautela decretada, por ser procedente, se le informa a la parte que dicha contestación fue suministrada por el Profesional Universitario, a través de la dirección de correo electrónico [Fernando.orozco@manizales.gov.co](mailto:Fernando.orozco@manizales.gov.co).

De otro lado, en relación a la cautela deprecada, por resultar procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

➤ **El Embargo de los Remanentes**, que por algún motivo le llegaren a desembargar a la demandada en el proceso que se tramitó con Radicado “17001-40-03-008-2009-00329-00”, el cual fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, donde fue terminado por desistimiento tácito mediante providencia de calenda 20 de septiembre de 2021. Líbrese el correspondiente oficio ante el Juzgado de ejecución antes referido, informando de la medida.

En cuanto, a la solicitud de reiteración de la medida al pagador, es menester de esta judicatura indicarle al interesado que, dicha solicitud resulta improcedente, por



cuando el pagador fue diáfano al indicar las razones por las que a la fecha no le ha dado aplicación a los descuentos correspondientes a la cautela decretada, y si bien es cierto que según lo anuncia varios de los procesos citados por el pagador, al parecer ya se encuentran terminados, es el juzgado de conocimiento quien dispone el levantamiento de la cautela, teniendo en cuenta que incluso pueden encontrarse los remanentes embargados, por tanto, se exhorta a la parte activa para que indague frente a cada uno de los Despachos judiciales acerca del levantamiento de las medida decretadas y gestione los oficios respectivos, y de este modo, pueda el pagador iniciar con los descuentos para el presente proceso.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**Juez**

AY

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6357f94e6b605bce8d7780c41106ec615ac72033beb69b13fee40f5b682aebf4**

Documento generado en 04/10/2021 03:50:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>